

rial de Sevilla, con fecha 12 de junio de 1987, en los términos establecidos por el T.S. mediante auto aclaratorio de la misma fecha 9 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso núm. 327/83, seguida a instancia de nueva plaza de toros de Granada, SA, sobre denegación de licencia de obras para la construcción de edificaciones en solar sito en las C/ Avda. Olariz, Ruiz de Alda, Dr. Azpitarte y Dr. Marañón.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo nº 327/83 promovido a instancia de «Nueva Plaza de Toros de Granada, S.A.» contra Resolución de 11 de febrero de 1981 de la entonces Consejería de Política Territorial e Infraestructura (Dirección General de Urbanismo) sobre denegación de licencia de obras para la construcción de edificaciones en solar sito en las C/ Avda. Olariz, Ruiz de Alda, Dr. Azpitarte y Dr. Marañón, ha sido dictado Sentencia por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 12 de junio de 1987, en cuya parte dispositiva dice:

«Follamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Candil Jiménez en nombre y representación de «Nueva Plaza de Toros de Granada, S.A.» contra el acuerdo de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía de 11 de febrero de 1981, debemos de declarar y declaramos que el mismo no es conforme a derecho y en consecuencia debemos declarar y declaramos que la actoro obtuvo licencia para construir cinco edificios en la manzana comprendida entre las Calles Dr. Olariz, Dr. Azpitarte, Dr. Marañón y Ruiz de Alda en virtud de silencio administrativo positivo y ello con efecto de 19 de septiembre de 1980; del mismo modo debemos de condenar y condenamos al Excmo. Ayuntamiento de Granada a que abone a la recurrente los daños y perjuicios sufridos por lucro cesante y lucro emergente por no haber podido construir desde el 19 de septiembre de 1980 hasta la fecha en que efectivamente lo hago, lo que se determinará en el período de ejecución de Sentencia con arreglo a las bases sentados en los correspondientes fundamentos de derecho de esta resolución. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento o, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que se comunica a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 9 de mayo de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de Granada.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 25 de abril de 1989, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se oprime la selección de asistentes y adjudicación de becas al curso Viticultura y Enología en climas cálidos, dentro del Programa de formación de personal de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias.

De conformidad con la Orden de 31 de marzo de 1989 de la Consejería de Agricultura y Pesca hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, del día 11 de abril de 1989 sobre convocatoria del programa de cursos superiores de especialización y o propuesta de la Comisión calificadoras constituida para valorar las solicitudes presentadas para el curso de Viticultura y Enología en Climas Cálidos, ha acordado la adjudicación de las plazas para asistentes así como la de becas, o los Sres. que a continuación se indican.

M^a Angeles Almendros Garci-Caballero, Beca documentación y seguro 10.000. Beca asistencia 80.000 pts/mes.

Enilson Abrahao. Beca asistencia 80.000 pts/mes. Beca de desplazamiento 127.800 pts.

Lucindo Copat. Beca asistencia 80.000 pts/mes. Beca de desplazamiento 127.800 pts.

Erasmo J. Paioli Pires. Beca asistencia 80.000 pts/mes. Beca de desplazamiento 127.800 pts.

Amparo Ordóñez Cortés. Beca asistencia 80.000 pts/mes. Beca de desplazamiento 127.800 pts.

Murillo de Alburquerque Regino. Beca asistencia 80.000 pts/mes. Beca de desplazamiento 127.800 pts.

Rubén Dório García Ordóñez. Beca asistencia 80.000 pts/mes. Beca de desplazamiento 127.800 pts.

Jorge Augusto Cosos. Beca asistencia 80.000 pts/mes. Beca de desplazamiento 127.800 pts.

Remedios Pérez Zamora. Beca asistencia 80.000 pts/mes. Beca de desplazamiento 127.800 pts.

José L. Reyes Castillo. Beca asistencia 80.000 pts/mes. Beca de desplazamiento 127.800 pts.

Julián Rangel Beltrán. Beca asistencia 80.000 pts/mes. Beca de desplazamiento 127.800 pts.

Esteban A. Herrera. Beca asistencia 80.000 pts/mes. Beca de desplazamiento 127.800 pts.

Alejandro Hernández M. Beca asistencia 80.000 pts/mes. Beca de desplazamiento 127.800 pts.

Edgar Forero Manrique. Beca asistencia 80.000 pts/mes. Beca de desplazamiento 127.800 pts.

Mario Celso Zamuz. Beca asistencia 80.000 pts/mes. Beca de desplazamiento 127.800 pts.

Manuel Hurtado Perez.

Isabel López Infantes.

Manuel Jiménez Ibáñez.

José A. Sánchez Pazos.

Severiano Páez Ruiz.

Sevilla, 25 de abril de 1989. - El Director General, Agustín López Ontiveros.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 30 de marzo de 1989, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en materia de modificaciones de los créditos iniciales asignados a las Unidades Presupuestarias (Res. 17).

El presupuesto del Servicio Andaluz de Salud para 1989, presenta como novedad con respecto a ejercicios anteriores su distribución en diferentes Unidades Presupuestarias Orgánicas, lo que permite un aumento de la descentralización y desconcentración de la gestión.

Con objeto de aumentar la eficacia, simplificación y racionalización implícitas en dicho proceso de descentralización y desconcentración, y previo informe de la Intervención Central del Organismo, en virtud de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. El Director General de Gestión Económica podrá autorizar las siguientes modificaciones de créditos iniciales:

1°. Transferencias de crédito, tanto entre las diferentes partidas de un concepto presupuestario como de un concepto a otro, cualquiera que sea el capítulo y servicio en que se encuadre, con las siguientes excepciones:

a) No afectarán al Capítulo I.

b) No afectarán a operaciones de capital.

c) No afectarán a créditos financiados con subvenciones del Estado.

2°. Redistribuciones de créditos entre diferentes Unidades Presupuestarias pertenecientes a la misma o distinta provincia, con las siguientes limitaciones:

a) Los créditos afectados deberán pertenecer al mismo servicio presupuestario y no se alterará la clasificación económica del mismo.

b) En el caso de que correspondan a créditos de programas vinculantes, deberá respetarse la clasificación funcional de los mismos.

Segundo. Los Gerentes Provinciales podrán autorizar las siguientes modificaciones:

1°. Transferencias de crédito, tanto entre las diferentes partidas de un concepto presupuestario como de un concepto a otro, siempre que los créditos correspondan al capítulo II del presupuesto asignado al Área de Salud de su competencia.

Dichas transferencias no podrán ofectar a créditos financiados con subvenciones del Estado.

2°. Redistribuciones de créditos entre las diferentes Unidades Presupuestarias pertenecientes al Área de Salud de su competencia, con idénticas limitaciones que las mencionadas en el punto 2° del apartado Primero.

Tercero. En todo caso, las modificaciones que se realicen deberán estar sujetas o lo dispuesto en la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 9/1987, de modificación de la anterior y en la Ley 10/1988, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1989.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Gestión Económica para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1989.- El Director-Gerente, Francisco Salamanca Poyoto.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de abril de 1989, por la que se modifica la clasificación y se amplía el número de puestos escolares del Centro Privado de Formación Profesional San Luis Rey de Palma del Río, (Córdoba).

Examinado el expediente presentado por el titular del Centro privado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «San Luis Rey» de Palma del Río (Córdoba) solicitando modificación de la clasificación con que fue autorizado en su momento.

Considerando los informes preceptivos de la Inspección Educativa y Unidad Técnica de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla.

Vistos el Decreto 1855/74, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975, que desarrolla el citado Decreto, y la O.M. de 31 de julio de 1974 de requisitos mínimos o reunir por los centros.

Resultando que la documentación presentada por el citado Centro se ha ajustado a la normativa vigente.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto autorizar al Centro privado denominado María Auxiliadora, las modificaciones en su clasificación que se detallan, quedando autorizados con la capacidad y clasificación siguiente:

Código de Centro: 14005213.

Centro habilitado de Primer y Segundo Grado «San Luis Rey».

Titular: Congregación Salesiana.

Provincia: Córdoba.

Localidad: Palma del Río.

Domicilio: Avda. del Generalísimo, 2.

Capacidad total de puestos escolares:

Formación Profesional de 1° Grado: 460.

Formación Profesional de 2° Grado: 240.

Recalificación: Centro Homologado de Primer y Segundo Grado.

Sevilla, 18 de abril de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de abril de 1989, por la que se concede autorización definitiva al Centro Privado de Formación Profesional de primer y segundo grado San José de San Fernando (Cádiz).

Examinado el expediente presentado por S.A.L. Escuela de Estudios Técnicos San José, entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado San José, de San Fernando, a la vista de los informes preceptivos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se ha ajustado a la normativa establecida por el Decreto 1855/74 de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones a Centros privados, la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975, que desarrolla el anterior Decreto, la Orden Ministerial de 31 de julio de 1974, de requisitos mínimos a reunir por los Centros a autorizar, así como la Ley Orgánica 5/85 de derecho a la Educación.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero: Conceder autorización definitiva a partir del curso 1989/1990 al Centro privado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado denominado San José, con los datos que a continuación se detallan:

Código: 11700093.

Titular: S.A.L. Escuela de Estudios Técnicos San José.

Clasificación: Homologado.

Localidad: San Fernando.

Provincia: Cádiz.

Domicilio: Plaza de San José, s/n.

Puestos escolares:

Formación Profesional de Primer Grado: 320.

Formación Profesional de Segundo Grado: 240.

Enseñanzas:

Roma Administrativa y Comercial. Profesión Administrativa en Formación Profesional de Primer Grado y Especialización Informática de Gestión en Formación Profesional de Segundo Grado.

Rama Sanitaria, Profesión Clínica en Formación Profesional de Primer Grado y Especialidad Prótesis Dental de Laboratorio en Formación Profesional de Segundo Grado, conforme a los programas aprobados por O.M. de 12 de mayo de 1976 (BOE 25.8.76) y O.M. de 16 de junio de 1977 (BOE 25.8.77).

a) Para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme a los niveles de clasificación reconocidos, el profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios habrán de ajustarse a lo que exijan las disposiciones vigentes en la materia.

b) Lo presente autorización no implicará compromiso de Concierto Educativo, estando éste supeditado a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y a las condiciones generales fijadas al respecto.

Segundo. El nuevo Centro quedará adscrito al Instituto de Formación Profesional «Sancti Petri», de San Fernando.

Sevilla, 19 de abril de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de abril de 1989, por la que se convocó a los Centros de Educación de Adultos de Andalucía, para la realización de proyectos de innovación y experimentación.

Las características propias de la Educación de Adultos determinadas por los intereses y necesidades de la población incorporada a ella, postulan una gran diversificación y flexibilidad en las tareas o diseñar.

Por ello, la actividad del educador de adultos, debe recorrer un camino de experiencias y reflexión que le permita incorporar de forma permanente innovaciones curriculares, metodológicas y técnicas, así como, intercambiar experiencias y proyectos educativos con otros educadores y grupos de aprendizaje.

Como una actuación más para potenciar un ámbito de reflexión específico que posibilite a los Centros de Educación de Adultos la adquisición y disposición de métodos y técnicas para la investigación Pedagógica y el conocimiento social, cultural y educativo de la comunidad donde trabaja, y contando con la experiencia del curso pasado, en que un importante número de proyectos han convertido a los centros participantes en lugares de encuentro para la experimentación y el trabajo grupal sobre temas y aspectos socio-educativo,

DISPONGO :

Artículo 1°. Se convocan para el Curso 89-90 Proyectos de Innovación y Experimentación en centros de Educación de Adultos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

II. AREAS DE EXPERIMENTACION.

Artículo 2°. Los objetivos de Experimentación e Innovación Educativa podrán realizarse sobre algunas de las siguientes áreas:

A. APOYO AL DESARROLLO METODOLOGICO DEL CURRICULUM.

a) Elaboración y puesta en práctica de proyectos que desarrollen total o parcialmente modelos didácticos de intervención educativa acordes con el Diseño Curricular.